

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NATURALEZA: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2015.00164.00

DEMANDANTE: ROBERT SOLAR ESTRADA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el 31 de enero de 2018, esta Unidad judicial profirió sentencia absolutoria.

Posteriormente, el día 12 de julio de 2019 el H. Tribunal Administrativo de Sucre profirió sentencia de segunda instancia en la que revocó la sentencia de primera instancia, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$1.891.386 M/C a cargo de la parte demandada, lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del proceso en dicha instancia.

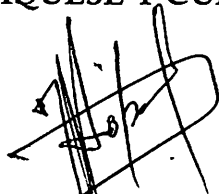
¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

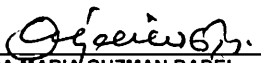
DISPONE:

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 12 de julio de 2019.
- 2- Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso, por lo actuado en la segunda instancia, el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a la suma de \$1.891.386 a cargo de la parte demandada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 043 De hoy 3 de sep. /19, A LAS 8:00 a.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NATURALEZA: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2016.00177.00

DEMANDANTE: JUDITH NAVARRO DE DOMINGUEZ

DEMANDADO: NACION- MIN. DE EDUCACION NAL- FONDO
NAL.DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS.

Visto el informe secretarial, procede el despacho a resolver, previas las
siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, el 9 de Marzo 2018, esta Unidad judicial profirió sentencia
condenatoria.

Posteriormente, el día 22 de marzo de 2019 el H. Tribunal Administrativo de Sucre
profirió sentencia de segunda instancia en la que confirmó la sentencia de primera
instancia, en ésta se condenó en costas, conforme a las disposiciones establecidas en los
artículo 365 y 366 del Código General del Proceso.

El despacho de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 3 y 3.1.3 del
Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura¹, y obrando en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal
Administrativo de Sucre, en la sentencia de segunda instancia, se decide fijar como
agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$18.830.00 M/C
a cargo de la parte demandada , lo que corresponde al 1% de las pretensiones, teniendo
en cuenta la estimación de la cuantía hecha en la demanda, y la duración del trámite del
proceso en dicha instancia.

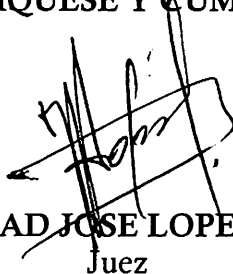
¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

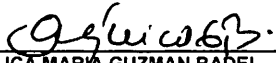
DISPONE:

- 1- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 22 de marzo de 2019
- 2- Fijese como agencias en derecho en el presente proceso, por lo actuado en la segunda instancia, el 1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a \$18.830.00 M/C cargo de la parte demandada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 043 De hoy 3 de sep. /19. A LAS 8:00 a.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario
